



## SORIA

*D. José Carlos Cabello Ruiz, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.*

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 28 de junio de dos mil veintitrés, adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

### 11.- FIJACIÓN DEL IMPORTE DE ASISTENCIA E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS Y DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Se da lectura a la Propuesta de Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

Considerando lo dispuesto en el art 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en cuanto al a la percepción de asistencias, que establece entre otros aspectos los siguientes:

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.
4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.
5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

Considerando lo dispuesto en el art 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en cuanto a la asignación a los grupos políticos de dotaciones económicas, que establece entre otros aspectos los siguientes:

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Que el art. 75.5 establece que deberán publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarse entre otros en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a, indemnizaciones y asistencias.

Por esta Alcaldía, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Fijar las cantidades que se abonarán, en concepto de asistencias, a los Concejales que desempeñan su cargo sin dedicación exclusiva o parcial, por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados del Ayuntamiento de que formen parte en la cantidad de 140 euros.



**SEGUNDO.-** Se establece un límite de veinte asistencias anuales abonables, computando titulares y suplentes, por cada Comisión Informativa. Para el resto de órganos colegiados no se establece límite alguno.

**TERCERO.-** El mismo importe, en concepto de asistencia, se abonará a cada concejal de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, por la asistencia a sesiones de órganos colegiados de otras Administraciones o Instituciones Públicas en representación del Ayuntamiento.

Igualmente, el mismo importe se abonará a cada Concejal, con independencia de que tenga dedicación exclusiva o parcial, por la concurrencia efectiva a cada sesión de Organismos dependientes de la Corporación con personalidad jurídica independiente y Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal.

**CUARTO.-** A los efectos de este acuerdo, se entiende por “concurrencia efectiva” la asistencia a la sesión de que se trate en calidad de miembro del órgano, con voz y voto, bien sea asistencia presencial o telemática en su caso, en los términos en que ésta se regule por el Reglamento Orgánico municipal. La concurrencia en cualquier otro concepto no generará derecho a percepción por asistencia.

**QUINTO.-** Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos fuera del término municipal por motivos oficiales relacionados con su cargo, tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda en aplicación de la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del Servicio, que se asume en su integridad, aplicándoseles las dietas correspondientes al Grupo I en territorio nacional, debidamente actualizadas. Si los desplazamientos se efectuaran en vehículo propio, tendrán derecho al mismo precio por kilómetro que se venga satisfaciendo por la Administración del Estado.

**SEXTO.-** Las presentes indemnizaciones serán revisadas anualmente en función de las modificaciones que pudieran aprobarse por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en lo que se refiere a los regímenes retributivos del sector público.

Los efectos de estas indemnizaciones serán desde la constitución de la presente Corporación.

**SÉPTIMO.-** Determinar que los grupos políticos municipales percibirán las siguientes dotaciones económicas:

Un componente fijo anual, idéntico para todos los grupos: 9.000 euros.

Un componente variable anual de 3.000 € por cada Concejal que forme parte del grupo político municipal.

Los efectos de estas asignaciones serán desde la constitución de la presente Corporación, abonándose en dos periodos, durante la primera quincena de enero y la primera de agosto.

**OCTAVO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las expresadas cantidades no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los Grupos deberán llevar una contabilidad específica de dicha dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

**NOVENO.-** Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios de la Corporación, *Boletín Oficial de la Provincia* y Portal de Transparencia.

De conformidad con la propuesta el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad aprobar la misma y en consecuencia adoptar el siguiente



## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Fijar las cantidades que se abonarán, en concepto de asistencias, a los Concejales que desempeñan su cargo sin dedicación exclusiva o parcial, por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados del Ayuntamiento de que formen parte en la cantidad de 140 euros.

**SEGUNDO.-** Se establece un límite de veinte asistencias anuales abonables, computando titulares y suplentes, por cada Comisión Informativa. Para el resto de órganos colegiados no se establece límite alguno.

**TERCERO.-** El mismo importe, en concepto de asistencia, se abonará a cada concejal de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, por la asistencia a sesiones de órganos colegiados de otras Administraciones o Instituciones Públicas en representación del Ayuntamiento.

Igualmente, el mismo importe se abonará a cada Concejal, con independencia de que tenga dedicación exclusiva o parcial, por la concurrencia efectiva a cada sesión de Organismos dependientes de la Corporación con personalidad jurídica independiente y Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal.

**CUARTO.-** A los efectos de este acuerdo, se entiende por “concurrencia efectiva” la asistencia a la sesión de que se trate en calidad de miembro del órgano, con voz y voto, bien sea asistencia presencial o telemática en su caso, en los términos en que ésta se regule por el Reglamento Orgánico municipal. La concurrencia en cualquier otro concepto no generará derecho a percepción por asistencia.

**QUINTO.-** Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos fuera del término municipal por motivos oficiales relacionados con su cargo, tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda en aplicación de la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del Servicio, que se asume en su integridad, aplicándoseles las dietas correspondientes al Grupo I en territorio nacional, debidamente actualizadas. Si los desplazamientos se efectuaran en vehículo propio, tendrán derecho al mismo precio por kilómetro que se venga satisfaciendo por la Administración del Estado.

**SEXTO.-** Las presentes indemnizaciones serán revisadas anualmente en función de las modificaciones que pudieran aprobarse por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en lo que se refiere a los regímenes retributivos del sector público.

Los efectos de estas indemnizaciones serán desde la constitución de la presente Corporación.

**SÉPTIMO.-** Determinar que los grupos políticos municipales percibirán las siguientes dotaciones económicas:

- c) Un componente fijo anual, idéntico para todos los grupos: 9.000 euros.
- d) Un componente variable anual de 3.000 € por cada Concejal que forme parte del grupo político municipal.

Los efectos de estas asignaciones serán desde la constitución de la presente Corporación, abonándose en dos periodos, durante la primera quincena de enero y la primera de agosto.

**OCTAVO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las expresadas cantidades no podrán destinarse al pago de remuneraciones



de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los Grupos deberán llevar una contabilidad específica de dicha dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

**NOVENO.-** Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios de la Corporación, *Boletín Oficial de la Provincia* y Portal de Transparencia.

Y para la debida constancia, con la salvedad y reserva expresas señaladas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre; expido la presente, de orden y con el visto bueno y sello de la Alcaldía.

Soria, 6 de julio de 2023. – El Alcalde, Carlos Martínez Minguez

1872